

En segundo lugar, para decidir sobre esa competencia ha de partirse de la situación sobre la que se formaliza el conflicto sometido a este Tribunal, tras dos resoluciones judiciales que se han pronunciado ya sobre esa competencia. El Auto de la Audiencia Provincial de Almería de 25 de noviembre de 1997 ha declinado la competencia respecto a la reclamación efectuada por el actor frente al Ayuntamiento de Adra, y posteriormente la parte actora ha solicitado que los autos sigan su curso legal «excluyéndose de los mismos al excelentísimo Ayuntamiento», lo que implica un desistimiento de la acción civil ejercitada liberados de reclamaciones directas dirigidas contra ellos, al margen del supuesto específico de la responsabilidad civil de los jueces, no existe en nuestro ordenamiento un privilegio o fuero especial de los funcionarios públicos que impida dirigir contra ellos reclamaciones de carácter civil, sobre las que no podrá conocer ni decidir, por su propia naturaleza, la Administración correspondiente. En la medida que el justiciable prescinda de la responsabilidad directa o subsidiaria de la Administración, y no está en juego esa responsabilidad, la Administración no podrá conocer del asunto, que habrá de exigirse por las vías propias de la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Adra no puede reclamar el conocimiento de una acción de responsabilidad dirigida solamente contra funcionarios del mismo, por lo que procede dirimir el presente conflicto a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Berja (Almería) y declarar que le corresponde seguir conociendo de la reclamación de responsabilidad de indemnización de daños y perjuicios formulada por don Francisco Fernández Martín.

En su virtud,

Fallamos: Que corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Berja (Almería) la competencia para conocer sobre la reclamación de indemnización por daños y perjuicios objeto del presente conflicto de jurisdicción.—Presidente, excelentísimo señor don Francisco Javier Delgado Barrio.—Vocales, excelentísimos señores don Segundo Menéndez Pérez, don Eladio Escusol Barra, don Landelino Lavilla Alsina, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer y don José Luis Manzanares Samaniego.

## TRIBUNAL SUPREMO

2310

*SENTENCIA de 22 de diciembre de 1999, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, dictada en el conflicto positivo número 3/99-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 1 de los de Ferrol y el Juzgado Togado Militar Territorial número 41 en A Coruña.*

En la villa de Madrid, a 22 de diciembre de 1999.

Conflicto de Jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 1 de los de Ferrol en actuaciones de diligencias previas número 482/99-E sobre lesiones y daños, y el Juzgado Togado Militar Territorial número 41 de A Coruña, en sumario 41/05/1999 por presunta comisión de un delito de insubordinación a superior, siendo Ponente el excelentísimo señor don Joaquín Martín Canivell, quien expresa el parecer de la Sala.

### Antecedentes de hecho

Primero.—A efectos de determinar la competencia y sin propósito de prejuzgar se pueden asumir los hechos en la forma siguiente:

«Sobre las cinco treinta horas de la madrugada del 16 de mayo de 1999, don Pedro Carrasco Pena, Alférez de Fragata, aparcaba su vehículo particular en las cercanías de su domicilio en Ferrol en el momento en que un joven orinaba en la cercanía del automóvil y, al recriminarle a éste su acción, se produjo un altercado entre el primero y un grupo de hombres que acompañaban al segundo y este mismo y que eran los marineros Sergio Calderón Ramírez, Andrés Juárez Rodríguez, Juan Ignacio Martín Martín y Marcos Herves Arteaga, recibiendo el señor Carrasco Pena varios golpes por los que le ocasionaron erosiones en codo derecho y región frontal, cráneo y fisura de huesos propios de la nariz de los que fue atendido médicamente.»

Segundo.—Se inician diligencias previas 482/99-E en el Juzgado de Instrucción número 1 de Ferrol, tras denuncia de los anteriores hechos efectuada por el citado Alférez de Fragata en la misma mañana de los hechos.

Tercero.—El 18 de mayo de 1999 se incoa sumario por el Juzgado Togado Militar Territorial número 41 de A Coruña por los mismos hechos.

Cuarto.—El Juzgado Togado Militar mencionado, por Auto de 8 de julio de 1999, requirió de inhibición al de Instrucción número 1 de Ferrol.

Quinto.—El 16 de julio siguiente el dicho Juzgado de Instrucción de Ferrol, oído el Fiscal, acordó por auto mantener su jurisdicción para el conocimiento de los hechos.

Sexto.—Se señaló el día 20 de diciembre actual para la deliberación del presente conflicto de jurisdicción por esta Sala de Conflictos, teniendo lugar con el resultado siguiente:

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es la cuestión que únicamente puede determinarse la jurisdicción para el conocimiento de los hechos de este caso por la jurisdicción militar o por la ordinaria, la del conocimiento que los marineros inculcados tuvieron, previo a los hechos, de la condición de superior jerárquico del señor Carrasco Pena pues tan sólo si, en efecto, sabían que era Alférez de Fragata podrán en su día ser considerados autores de un delito de insubordinación del artículo 99.3 del Código Penal Militar, pero la dilucidación de tal extremo, que implica la determinación de la concurrencia del conocimiento de los elementos tipificadores del delito y del consentimiento para, ya conocidos, cometerlo (sentencias de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1997, 25 de marzo de 1998 y 19 de julio de 1999), se puede resolver sólo por la jurisdicción militar, con lo que esta cuestión de fondo deviene en determinante de la atribución de la misma jurisdicción a uno u otro órgano judicial, que, por lo dicho, en este caso no puede ser más que la militar y no la ordinaria, por lo que, consecuentemente, habrá de atribuirse al Juzgado Togado Militar Territorial 41 de A Coruña.

Segundo.—En aplicación del artículo 21 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales procede declarar de oficio las costas determinadas por el presente conflicto.

En consecuencia,

Fallamos: Que debemos atribuir y atribuimos al Juzgado Togado Militar Territorial número 41 de A Coruña el conocimiento de los hechos ocurridos en Ferrol en la madrugada del día 16 de mayo de 1999 entre el Alférez de Fragata don Pedro Carrasco Pena y los marineros Sergio Calderón Ramírez, Andrés Juárez Rodríguez, Juan Ignacio Martín Martín y Marcos Herves Arteaga, con declaración de oficio de las costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excelentísimo señor don Francisco Javier Delgado Barrio.—Magistrados, Excelentísimos señores don José Francisco Querol Lombardero, don Joaquín Martín Canivell, don Carlos García Lozano y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2311

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, del Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el Director del programa «Campo Abierto», que se emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV, de entrevista programada con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el Director del programa «Campo Abierto» —que se emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV— se ha puesto en conocimiento de esta Junta entrevista prevista por el mencionado programa con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicha programación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular en dicho plazo los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 2000.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.